



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Competencias Múltiples 013 Barranquilla

Estado No. 151 De Martes, 13 De Septiembre De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901320210041400	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Banco Falabella Sa	Horacio Ramon Sinning Paternina	12/09/2022	Auto Decide - Correccion Y Decreta Medida
08001418901320190059500	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Jose Yesid Mora Hernandez	Jefferis Yepes Padilla, Dairys Padilla Solano	12/09/2022	Auto Niega - Niega Saeje Y Requiere Por 30 Dias

Número de Registros: 2

En la fecha martes, 13 de septiembre de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LEDA GUERRERO DE LA CRUZ

Secretaría

Código de Verificación

8c67e85a-ac8f-4d90-b556-be1d256e61e1



RADICACION: 08001418901320190059500  
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDANTE: JOSE YESID MORA HERNANDEZ.  
DEMANDADO: JEFFERIS YEPEZ PADILLA Y DAIRIS PADILLA SOLANO

**INFORME SECRETARIAL.** Señor Juez, despacho el proceso de la referencia en la cual la parte demandante, aporta avisos de notificación del demandado JEFFERIS YEPEZ PADILLA, encontrándose pendiente la notificación de la demandada DAIRIS PADILLA SOLANO a fin seguir con la etapa procesal correspondiente. Sírvase proveer.

Barranquilla 12 de septiembre de 2022  
LEDA GUERRERO DE LA CRUZ  
Secretaria

JUZGADO TRECE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE (TRANSITORIO).  
BARRANQUILLA. DOCE (12) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022). –

Constatado el anterior informe secretarial y revisado el presente proceso, se observa que la apoderada judicial de la parte demandante mediante memorial de fecha 29 de junio de 2022, allega notificación realizada al demandado JEFFERIS YEPEZ PADILLA; sin embargo, se observa que en la notificación por aviso aportada al expediente no se acredita el envío de la copia informal de la providencia que se notificó, así como tampoco se allega constancia de haber sido entregado, tal como lo exige el art 292 del CGP.

Por otra parte también se observa, que no resulta legible el acto de citación de la demandada DAIRIS PADILLA SOLANO, ni se acredita su notificación por aviso; por consiguiente, se hace necesario requerirla para que a través de su apoderada judicial cumpla con la carga procesal de notificar a los demandados, siguiendo los estrictos lineamientos del Decreto 806 de 2020 y/o lo establecido en los arts. 291 y 292 del C.G.P., en el término de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, de lo contrario se le dará aplicación a lo establecido en el artículo 317 numeral 1° del C.G.P., esto es, decretando el desistimiento tácito, consecuentemente la terminación del proceso, el levantamiento de las medidas cautelares a que haya lugar.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Requírase a la parte demandante para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación de este auto, cumpla la carga procesal impuesta dentro del presente auto, allegando las respectivas constancias al expediente dentro del término de treinta (30) días siguientes, de lo contrario se decretará la terminación por desistimiento tácito, según lo establecido en el artículo 317 numeral 1° del Código General del Proceso.

#### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Firmado Por:**  
**Cristian Jesus Torres Bustamante**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 022**  
**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3331be2d8fddfe09af5d24d7b7d558f4f02ccdac1a84e93403e0a0743ff4dd05**

Documento generado en 12/09/2022 02:20:23 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**